



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200
www.maqap.gob.ec
Quito-Ecuador

ACUERDO MINISTERIAL No. 053

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"(...) la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente"*;
- Que,** el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye en el numeral 2: *"Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional"*;
- Que,** el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que el Estado impulsará y velará por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;
- Que,** el artículo 304 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Producción tiene como objeto el: *"(...) regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza.”;

- Que,** el inciso final del artículo 7, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que: *“El Consejo Consultivo podrá proponer o sugerir lineamientos técnicos para la elaboración de políticas a ser adoptadas por las entidades responsables de las políticas de desarrollo productivo, inversiones y comercio exterior (...)”;*
- Que,** el Objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 78 de 11 de septiembre de 2013, es: *“Consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible”;*
- Que,** el artículo 10-1, literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como: *“(...) instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento.”;*
- Que,** en el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1, de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;
- Que,** entre las funciones de los consejos consultivos de este Ministerio, a que se refieren los artículos 2 y 3 del mencionado reglamento, están las de *“asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario”;* y *“analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad”;* en su orden;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, prescribe que éstos *“solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año (...)”;*
- Que,** el artículo 9 y siguientes del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, establecen las: funciones, responsabilidades de los miembros, de las sesiones y resoluciones de los Consejos Consultivos;
- Que,** a través del Acuerdo Ministerial No. 238 del 26 de julio del 2006, publicado en



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

el R.O. No. 333 del 14 de agosto del 2006, se constituye el Consejo Consultivo del Plátano para Estimular y Controlar la producción y comercialización de este producto, destinado a la exportación, como un instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionados con la producción, comercialización y exportación de plátano, así como la definición de planes estratégicos de desarrollo de mediano y largo plazo, cuyo objetivo principal es asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad de la cadena;

Que, el Acuerdo Ministerial necesita ser modificado, de conformidad a la actual Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, publicado en el Acuerdo Ministerial No. 281 del 29 de julio del 2011, como instrumento de diálogo y consulta entre los sectores público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad del plátano;

Que, el Ecuador, por décadas se ha caracterizado por ser productor de plátano, contando con zonas aptas para este cultivo a nivel nacional; habiéndose asentado la producción de plátano en Manabí, Santo Domingo, especialmente para la exportación y en el resto del país en las zonas tropicales para el consumo interno;

Que, el Consejo Consultivo se constituirá en un instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad de la cadena agroproductiva del Café, tiene como finalidad servir de órgano de consulta y asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad incluyente en la citada cadena, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 8 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG.

ACUERDA

Artículo 1.- Modificar el Acuerdo Ministerial No. 238 del 26 de julio del 2006, publicado en el R.O. No. 333 del 14 de agosto del 2006, de conformidad a la actual Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, expedido en el Acuerdo Ministerial No. 281 del 29 de julio del 2011, como instrumento de diálogo y consulta entre los sectores público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad del plátano.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo tiene como objetivo asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de políticas para el desarrollo de la competitividad de la cadena del plátano.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

Artículo 3.- El Consejo Consultivo del plátano, estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado;
3. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado;
4. Dos representantes de la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador FENAPROPE;
5. Un representante de las Organizaciones de Productores de plátano de Santo Domingo de los Tsáchilas;
6. Tres representantes de los exportadores de plátano; cuya exportación se realice:
 - a.- Al mercado norte americano
 - b.- Al mercado Europeo
 - c.- A América Latina u otros mercados
7. Un representante de las empresas industriales de plátano;
8. Un representante de PROECUADOR;
9. El Director Ejecutivo del INIAP o su delegado;
10. El Director Ejecutivo de AGROCALIDAD o su delegado;
- 11.- Un delegado de la Banca Pública;

Los delegados de las organizaciones de productores de plátano deberán ser miembros activos y las organizaciones deberán estar legalmente constituidas y reconocidas por la entidad correspondiente.

Artículo 4.- Exceptuándose al Presidente del Consejo Consultivo, cada representante contará con un alterno permanente; durará un año en sus funciones y su designación será responsabilidad del sector, institución u organismo al que representa.

Artículo 5.- El Presidente del Consejo o su delegado podrán invitar por iniciativa propia o a sugerencia de miembros del Consejo a expertos en temas de acceso a financiamiento, asociatividad, innovación tecnológica, riego y otras temáticas en función de la agenda que se aborde.

Artículo 6.- El Consejo Consultivo de conformidad al Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, se reunirá por convocatoria de su presidente o delegado, por iniciativa propia o por solicitud de cualquiera de sus miembros.

Artículo 7.- Se establece la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, y será un servidor/a del MAGAP, designado por el Ministro; quién tendrá a su cargo la



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200
www.maqap.gob.ec
Quito-Ecuador

elaboración de las convocatorias a las reuniones, agendas de trabajo, preparación de estudios, redacción de actas e informes de seguimiento de las resoluciones tomadas.

Artículo 8.- Por convocatoria del Presidente del Consejo o su delegado, de acuerdo al Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, la Secretaría Técnica podrá convocar a sesiones de trabajo con temas específicos, a un Comité Técnico del Consejo Consultivo del Plátano, con la misma composición del Consejo para elaborar análisis y propuestas que luego serán sometidas a consideración del Consejo Consultivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **18 MAR 2016**


Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA



